



Radicado: **08001-31-53-009-2017-00035-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ABIO EL JALAL MANNAA KORFAN**
Demandado: **OSVALDO ROBERTO MANZUR LOPEZ**

SEÑORA JUEZ:

De conformidad a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, mediante el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles de Ejecución y de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas dentro del presente proceso. Rad. 08001-31-53-009-2017-00035-00.

Barranquilla, julio 24 de 2.020

EL SECRETARIO:

RAFAEL ORTIZ JAIMES.

LIQUIDACION DE COSTAS

| | |
|-------------------------------|------------------|
| GASTOS NOTIFICACION..... | \$ 7.000.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO (3%)..... | \$ 35.700.000.00 |
| Total..... | \$35.707.000.00 |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que por secretaria se realizó la correspondiente liquidación de costas, tal como fue ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, mediante el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados Civiles de Ejecución, este despacho procederá a impartirle aprobación conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 366 del C. G. del P., por considerar que se liquidaron las agencias en derecho teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2011 artículo 5º numeral 4 literal "c" inciso 10, en un 3% del valor de las pretensiones, tal como se señaló en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de fecha 05 de Febrero de 2020.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la ABIO EL JALAL MANNAA KORFAN, a través de apoderado judicial contra OSVALDO ROBERTO MANZUR LOPEZ, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Segundo: En firme esta providencia, remitir el proceso al Juzgado de ejecución para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

JARF